



**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****22º período de sesiones**

Viena, 22 a 26 abril de 2013

Tema 7 del programa provisional*

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial
y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la
prevención del delito y la justicia penal****Argentina, Austria y Noruega: proyecto de resolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución con miras a su aprobación por la Asamblea General:

**Adopción de medidas contra el feminicidio o el asesinato
de mujeres y niñas por razones de género**

La Asamblea General,

Alarmada por el hecho de que el feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género va en aumento persistente en todo el mundo,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ se afirma el principio de la inadmisibilidad de la discriminación y se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la Declaración, sin distinción alguna, incluso de sexo,

Poniendo de relieve la importancia de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer², en la que se define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las

* E/CN.15/2013/1.

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

² Resolución 48/104 de la Asamblea.



amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada,

Consciente de los compromisos contraídos por los Estados Miembros al aprobar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³, en que se exige a los Estados parte que tomen en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre,

Tomando en consideración la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴, en que se señala que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y se subraya que esta violencia viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes las iniciativas y medidas que deberían adoptar los Estados Miembros para cumplir su obligación internacional de poner fin a la violencia contra la mujer, señaladas en el informe del Secretario General sobre el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer⁵,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en que se abordan diversos aspectos de la violencia contra la mujer,

Destacando la importancia de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal⁶ como un medio de ayudar a los países a reforzar sus capacidades en materia de prevención del delito y justicia penal para reaccionar ante todas las formas de violencia contra la mujer,

Teniendo en cuenta el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias⁷, y la resolución 20/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de julio de 2012, sobre las medidas para acelerar la labor destinada a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Teniendo en cuenta también las conclusiones convenidas del 57º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 15 de marzo de 2013, en que la Comisión instó a todos los gobiernos a reforzar su legislación nacional para castigar el asesinato violento de mujeres y niñas por razones de género e integrar en ella mecanismos o políticas concretos para prevenir, investigar y erradicar esas formas deplorables de violencia de género,

Acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas emprendidas a nivel regional para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, entre ellas el marco

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ A/61/122/Add.1 y Corr.1.

⁶ Resolución 65/228 de la Asamblea General, anexo.

⁷ A/HRC/20/16.

de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución y la Convención del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica,

Expresando su aprecio por la labor que ha realizado el sistema de las Naciones Unidas para prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas y reaccionar ante ellas,

Observando con reconocimiento los aportes considerables de muchas organizaciones de la sociedad civil, así como de los círculos académicos, para hacer frente a las distintas formas de violencia contra mujeres y niñas, mediante investigaciones e intervenciones directas en sus comunidades respectivas, y reconocer las necesidades de los familiares de esas víctimas,

Alarmada por el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas es proporcionalmente el delito menos castigado del mundo, porque en muchos países el feminicidio o asesinato por razones de género rara vez se denuncia, su investigación es deficiente y rara vez se enjuicia, y profundamente preocupada por el alto grado de impunidad de los responsables del delito de feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género,

Reconociendo la función fundamental que corresponde al sistema de justicia penal para prevenir el feminicidio o asesinato por razones de género y reaccionar ante él, incluso para reducir la impunidad por esos delitos,

Reconociendo la labor realizada en distintas regiones para hacer frente a esas formas de violencia, en particular en países que han incorporado a su legislación nacional el concepto de “feminicidio” o “femicidio”,

Reafirmando el compromiso de colaborar para poner fin a ese delito, en cumplimiento pleno de lo dispuesto en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que -habida cuenta de sus obligaciones de diligencia debida en la protección de los derechos de la mujer y la prevención del feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género y en el sometimiento a la justicia de los autores de ese delito- impulsen iniciativas institucionales para mejorar la prevención del feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género y en establezcan sistemas de protección jurídica, incluidas vías de recurso apropiadas y mecanismos de reparación e indemnización, para las víctimas de ese delito, de conformidad con los tratados internacionales y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁸;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de promulgar y aplicar legislación que verse expresamente sobre el feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género, y a que elaboren respuestas

⁸ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

apropiadas y eficaces para reducir y eliminar el feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género, y a que revisen periódicamente dicha legislación;

3. *Insta además* a los Estados Miembros a que, actuando a todos los niveles, pongan fin a la impunidad velando por que se exijan responsabilidades y castigando a los autores de esos delitos sumamente graves contra las mujeres y las niñas;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que elaboren, ejecuten y evalúen programas integrales y coherentes orientados a prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, incluido el feminicidio o asesinato por razones de género;

5. *Exhorta a* los Estados Miembros a que elaboren, ejecuten y evalúen programas orientados a reducir la vulnerabilidad propia de las víctimas de feminicidio o asesinato por razones de género, y a que realicen investigaciones centradas en la educación pública y en intervenciones enfocadas a reducir esta vulnerabilidad;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que fortalezcan la respuesta de la justicia penal ante el feminicidio o asesinato por razones de género, a fin de hacer frente a los problemas actuales de la deficiencia de las investigaciones penales y la falta de denuncias, mejorar la capacidad de los Estados Miembros para investigar, enjuiciar y sancionar eficazmente todas las formas de violencia contra mujeres y niñas y reparar e indemnizar a las víctimas y sus familiares;

7. *Invita también* a los Estados Miembros a que reúnan e intercambien los datos pertinentes y la información conexas sobre el feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género;

8. *Invita además* a los Estados Miembros a que promuevan la aplicación de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, a fin de fortalecer las respuestas nacionales ante el feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género;

9. *Exhorta* a los organismos y entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que apoyen a los Estados Miembros en la preparación y aplicación de estrategias y políticas en los planos nacional, regional e internacional para prevenir y combatir el feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género;

10. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que faciliten la reunión y difusión de datos pertinentes y fiables y demás información conexas que se deberán proporcionar a los Estados Miembros para ayudarles en la labor destinada a aplicar la presente resolución;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga realizando y coordinando las investigaciones pertinentes sobre el

feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género, especialmente por lo que atañe a uniformar los procedimientos de reunión y análisis de datos;

12. *Exhorta* a los organismos y entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros fondos y programas especializados de las Naciones Unidas, a que promuevan entre los Estados Miembros una mayor conciencia respecto del feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género;

13. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que reúna las mejores prácticas y otra información pertinente de organizaciones de la sociedad civil y de círculos académicos y las comparta con los Estados Miembros;

14. *Solicita* al Secretario General que convoque una reunión de expertos para examinar las formas de prevenir, investigar, enjuiciar y castigar más eficazmente el feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con miras a formular recomendaciones concretas, basadas también en las mejores prácticas actuales;

15. *Invita* a los Estados Miembros a que convengan en incluir el objetivo de poner fin a la violencia contra mujeres y niñas en la agenda de desarrollo después de 2015, con el objetivo concreto de reducir en la mitad, como mínimo, la violencia de género antes de 2025;

16. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que hagan contribuciones extrapresupuestarias que permitan emprender acciones mucho más amplias y a nivel de todo el sistema contra el feminicidio o asesinato de mujeres y niñas por razones de género, incluidos estudios e investigaciones, la difusión de la información pertinente y campañas de sensibilización, el intercambio de las mejores prácticas y la prestación de apoyo a organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con las normas y procedimientos de las Naciones Unidas;

17. *Solicita* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su sexagésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.